

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso De Sucesión Simple e Intestada – Rad. 2022-00060-00

Causante : ELVER GUZMAN MONCALEANO (q.e.p.d.)

Interesado : ELENA MONCALEANO DE GUZMAN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de sucesión, previo a las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Las reglas generales sobre competencia por razón del territorio están orientadas por los denominados por la doctrina *fueros o foros*, siendo el más importante el *fuero del domicilio* y por tanto considerado como el fuero general, por ser éste, el que en la mayoría de los casos ubica la radicación de la competencia atendiendo al factor territorial.

2. La regla 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que: “*En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios...*”.

3. Finalmente, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (150 smlmv).

4. En el presente caso, se afirma en el hecho 1.10 de la demanda, que el único lugar del domicilio del causante fue el municipio de Saldaña Tolima, población donde tenía bienes muebles e inmuebles y donde tuvo el asiento de todos sus negocios, los cuales según el anexo obrante a folios 19 a 32 del expediente digitalizado, ascienden a mas de 150smlmv.

En consecuencia, es el Juez Promiscuo de Familia de la localidad, el llamado a conocer de la presente demanda de sucesión por razón del factor territorial y la cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de sucesión por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte pertinente de este auto.

2. REMITIR por competencia y en forma electrónica la presente demanda de sucesión junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad. Desanótese.

3. NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
Juez.